

754 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1980, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gobernador-Laborcillas y Guadix. V. 3.089.*

El acuerdo directivo de 7 de marzo de 1980, autorizó la transferencia de la concesión citada a favor de «Autedia, Sociedad Anónima», por cesión de su anterior titular don Antonio Rodríguez Hernández.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogada la nueva titular en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 31 de mayo de 1983.—El Director general de Transportes, Antonio Peláez Toré.—5.271-A.

755 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villanueva de las Torres y Guadix. V. 2.873.GR-39.*

El acuerdo directivo de 14 de octubre de 1982, autorizó la transferencia de la concesión citada a favor de don José Martínez Moya, por cesión de su anterior titular don Joaquín Sánchez Fuentes.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 14 de abril de 1983.—El Director general de Transportes, Antonio Peláez Toré.—4.223-A.

REGION DE MURCIA

756 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1983, de la Consejería de Presidencia, sobre constitución del Tribunal calificador para la provisión en propiedad de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Laboratorio, de esta Comunidad Autónoma, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

Presidente: Don José María Morales Meseguer, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Vocales:

Don Francisco Martín Luengo, Catedrático de «Microbiología», como titular, y don Luis Vicente Puelles López, agregado de «Anatomía humana», como suplente, en representación del profesorado oficial.

Don Francisco Martínez Pardo, Director R. de Asistencia Sanitaria, como titular, y don Carlos Tourné Megías, Director Médico del Hospital «San Juan de Dios», como suplente.

Don Ernesto Molina Andréu, como titular, y don Andrés Salas Moreno, como suplente, representando al Colegio Oficial.

Don José García Martínez, como titular, y don Miguel García Ruiz, como suplente, representando a la Administración Local.

Secretario: Don Mariano Funes Martínez, Secretario general Técnico de Presidencia.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos que la lista provisional de los mismos, publicada en el «Boletín Oficial» de la región de 15 de diciembre de 1982, queda elevada a definitiva, al no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 28 de octubre de 1983.—El Consejero de Presidencia.

757 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Consejería de Presidencia, sobre fecha, hora y lugar correspondientes al concurso de méritos y supletoriamente concurso-oposición de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Laboratorio.*

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos a las pruebas convocadas para la provisión en propiedad, mediante

concurso-oposición, de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Laboratorio, de esta Comunidad Autónoma, que el próximo día 12 de enero de 1984, a las diez de la mañana, y en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, darán comienzo las pruebas de aptitud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 6 de diciembre de 1983.—El Consejero de Presidencia

COMUNIDAD VALENCIANA

758 *LEY de 8 de noviembre de 1983 de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo la siguiente Ley.

PREAMBULO

El artículo 157, 1), de la Constitución dispone:

«Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

c) Transferencias de un Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

e) El producto de las operaciones de crédito.»

Por su parte, el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que:

«La Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye por:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derechos privados, legados, donaciones y subvenciones.

b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, de acuerdo con lo que establezca la ley prevista en el artículo 157, 3, de la Constitución.

c) Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado.

d) Los recargos sobre los impuestos estatales.

e) Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado, incluyendo los rendimientos de los monopolios fiscales.

f) Las asignaciones y subvenciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

g) La emisión de deuda y el recurso al crédito.

h) Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

j) Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes.»

La referencia a los tributos propios de la Comunidad Valenciana no puede identificarse, nada más, con los tributos establecidos por las Cortes Valencianas, sino que, atendiendo al tenor del artículo 7, 2), de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas—Ley 8/1980, de 22 de septiembre—, deben de considerarse también como tributos propios de la Comunidad Valenciana todas aquellas tasas que gravan la utilización de bienes de dominio público transferidos por el Estado a la Comunidad Valenciana, así como aquellas tasas anexas a la ejecución de competencias igualmente transferidas o que se devengan con motivo del desarrollo de actividades o prestación de servicios que igualmente han sido objeto de transferencia o traspaso a la Comunidad Valenciana.

Como consecuencia de ello, a medida que ha ido avanzando el proceso de transferencias, se ha ido incrementando sensiblemente el repertorio de conceptos tributarios—tasas y exacciones parafiscales—, cuya titularidad ha sido asumida por la Generalidad y cuya gestión ya se viene realizando habitualmente por los correspondientes órganos de la misma.

La constitución de las Cortes Valencianas posibilita el que las mismas asuman plenamente el poder normativo sobre una materia que, como la tributaria, se caracterizó formalmente por la existencia de una reserva de ley, de carácter relativo,